



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P00013649

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES

SOUTHAMETRAVEL S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí Doctor RODRIGO PAEZ CAMPOVERDE, NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida al Doctor Juan Villacís Medina, según Acción de Personal número 4435-DP-DPP, dada el dieciséis de septiembre del dos mil trece, comparecen: LIGIA ELIZABETH GOMEZ VASCONEZ, divorciada, por sus propios derechos; y, VICTOR ALFONSO TANDAZO LUDEÑA, casado pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento habilitante que en copia certificada se agrega a la presente, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la Constitución de la compañía anónima AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A., La tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía anónima AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A., los señores

S.G.

Ligia Elizabeth Gómez Vasconez, divorciada, con cédula número uno siete uno dos siete siete uno seis cero guión siete (171277160-7) y Víctor Alfonso Tandazo Ludeña, casado pero con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento habilitante que en copia certificada se agrega a la presente, con cédula número uno ocho cero dos cero tres cuatro cinco seis guión nueve (1802034569); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el cantón Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S. A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaliza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S. A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente "la compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Pudiendo por resolución de la Junta General de accionistas establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía tendrá como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: a)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 6000002



N 7990.04

La mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios;
mediación directa en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de
medios de transporte.- c) La mediación directa en la reservación y adquisición de
boletos para espectáculos públicos.- d) La mediación directa en la reservación de
habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás
alojamientos turísticos.- e) La elaboración, organización y realización de viajes
que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o
de grupo.- f) La organización y realización de circuitos turísticos, viajes y
excursiones individuales o colectivas.- g) La recepción y asistencia a los turistas
en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la
prestación a los mismos de los servicios de guías interpretes.- h) La prestación a
los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes.- i) La
tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y
más documentos para viajar al exterior.- j) La mediación en el alquiler de
implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole con
sujeción a las disposiciones legales vigentes.- k) La mediación en el alquiler de
vehículos automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte
aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos
debidamente autorizados para este fin.- l) La difusión de material de información
turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas.- m) La
organización del viaje de conformidad con el Reglamento especial que para el
efecto dictará la Dirección Nacional de Turismo n) La realización de actividades
similares, conexas a mencionadas que suplan o complementen las antes citadas.
Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por
interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios,
civiles y mercantiles permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo
de duración de la compañía es de veinticinco años, contados a partir de la fecha
de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del

otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la Junta General de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de compañías. En los casos de disolución voluntaria, si los estatutos no hubieren establecido normas sobre el nombramiento de liquidador, corresponderá a la Junta General su designación. La junta general de accionistas también nombrará un liquidador suplente. Si la Junta General de accionistas no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 2.000) dividido en dos mil (2.000) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital suscrito previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Referencias Legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdidas y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías. **CAPITULO**



0000003

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Octavo.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: A) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el ~~veinticinco~~ veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Noveno.-**

Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de compañías y comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que por unanimidad se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta General.** – Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta General.** – Son atribuciones y deberes de la Junta General de accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000004



dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000.00) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

Tercero.- Quórum de instalación.- Las juntas pueden ser ordinaria o extraordinaria. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los

primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de conformidad al artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto. - En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en

proporción a su haber pagado.

Artículo Décimo Sexto.- Representación. - Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y

atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse

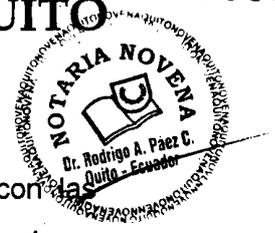
representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el

mandatario no puede votar en presentación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPITULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales, c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas la atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionistas de la compañía. Este administrador no podrá ejercer



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios general y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. K) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así

como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo.- De la representación legal.-** El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta general de accionistas. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria hasta que la Junta General designe uno nuevo. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION, COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Primero.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico a treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presente; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinente, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto (Hasta aquí el Estatuto). **CUARTO.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los

accionistas pagan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación detallo:

Agencia de viajes South American Travel Experiences Southametravel S.A.			
Socios	Porcentaje	Capital suscrito	Capital pagado
Ligia Gómez Vasconez	95%	1.900	950.00
Víctor Alfonso Tandazo Ludeña	5%	100.00	50.00
Totales	100%	2.000	1.000

El otro cincuenta por ciento (50%) del capital inscrito, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. B) Los accionistas facultan a la Abogada Tania Pinto Mera, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. C) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesario para la completa validación de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la Abogada Tania Pinto Mera, portadora



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007



de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos doce guión quinientos sesenta y ocho del Foro de Abogados de Pichincha.-
 Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

[Handwritten signature]
 17912 E Gomez U

LIGIA ELIZABETH GOMEZ VASCONEZ
 C.C. 171277160.7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 VICTOR ALEONSO TANDAÑO LUDENA
 C.C. 1802034569

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DR. RODRIGO PAEZ CAMPOVERDE
 NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

23 SET. 2013

S.G.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

REPUBLICA DEL ECUADOR **MARCADO**
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
1-B 201
Acta

USD. 5.00

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y CINCO
ENERO de DOS MIL TRES, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICTOR ALFONSO TANDAZO LUDENA nacido en

CALVAS/LOJA el 18 de DICIEMBRE de 1965, de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión BACHILLER CC.ED. con Cédula No. 180203456-9, domiciliado en QUITO de
estado anterior SOLTERO; hijo de CARMELO TANDAZO y de

FILOTEA LUDENA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
ANA PATRICIA MOLINA LOPEZ nacida en PILLARO/TUNGURAHUA el 29 de

MAYO de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIV. con
Cédula No. 171507061-9, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERO;
hija de BLASCO MOLINA y de ELVIA LOPEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE ENERO DEL 2003

En este matrimonio reconocieron a su hija llamada a: VICTORIA ISABEL TANDAZO MOLINA

OBSERVACIONES:

JEFATURA
PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS:

ANA PATRICIA MOLINA

SERVICIO EXPRESS
COPIA ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN:
DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA
LA LEY DE REGISTRO CIVIL

Año..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dits. Dives. Areas

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se levantó de acuerdo
al Artículo 14 de la Ley del Sistema Integrado de Datos
Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Modificada por
la Ley de Registro Civil, en el presente
Registro Civil de

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

[Firma]
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

6. 7. 2012

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
2012
SERVICIO EXPRESS
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

COPIA INTEGRAL DE ACTA DE MATRIMONIO O IDENTIFICACION CERTIFICADO BIOMETRICO

00000401077



RAZON: Por Sentencia del JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA QUITO, de fecha 29 de Julio del 2010, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre VICTOR ALFONSO TANDAÑO LUDERA con ANA PATRICIA MOLINA LOPEZ. Documento que se archiva con el No. 2010-931. Quito, 29 de Septiembre del 2010. J.C.L.L.

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva de de
η
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva de de
η
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

[Handwritten signature]

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolvi al interesado en fe de ella confiero la presente en hojas útil (s)
n Quito a de de 2012
[Signature]
DR. RODRIGO A. PÁEZ C.
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (S)

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 123 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
RECEIBIDO EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que esta copia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado



QUITO, a de de 2012
[Signature]
Dr. Inara Matinda Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
2012
SERVICIO EXPRESS
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

672012

ESPA C I I
Nº 192016
Inscripción de Sentencias
VALOR \$4,000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7552473
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PINTO MERA TANIA MARIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2013 10:24:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7547793 AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES
SOUTHAMETRAVEL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES
SOUTHAMETRAVEL S.A.
APROBADO
NS- DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.

DEPOSITO A PLAZO No. 261633812
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
GOMEZ VASCONEZ LIGIA ELIZABETH Id No. 1712771607	\$ 950.00
TANDAZO LUDENA VICTOR ALFONSO Id No. 1802034569	\$ 50.00
TOTAL:	\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181	1.50	2014-03-19
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	7.50	1007.35

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Creación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-09-20

p. Banco del Pacífico

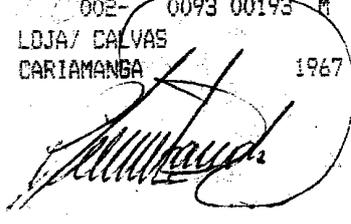
Firma Autorizada

cevallos rubio juan alejandro

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO ANA P. MOLINA LÓPEZ
 SECUNDARIA BACHILLER CIENC/EDUC
 CARMELO TANDAZO
 PILDTEA LUDERA
 QUITO 18/02/2009
 18/02/2021
 REN 0703493




CIUDADANIA 180203456-9
 TANDAZO LUDERA VICTOR ALFONSO
 LOJA/CALVAS/CARIAMANGA
 18 DICIEMBRE 1966
 002- 0093 00193 M
 LOJA/ CALVAS
 CARIAMANGA 1967

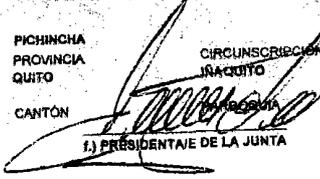
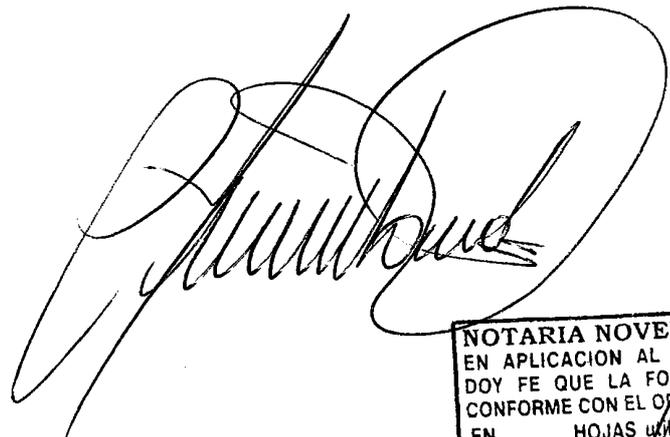



(9)

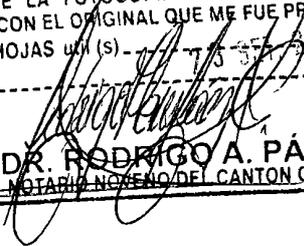
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010 - 0028 1802034569
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TANDAZO LUDERA VICTOR ALFONSO

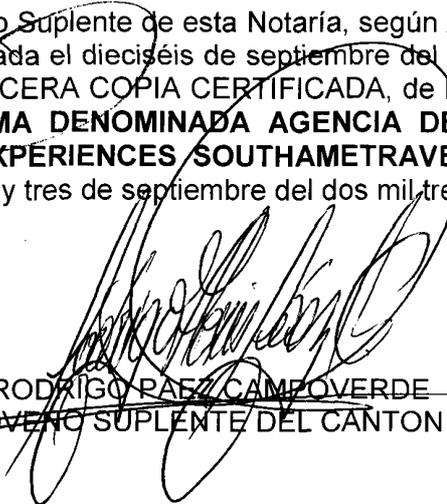
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA IRACUITO
 QUITO LA CAROLIN ZONA
 CANTÓN
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN HOJAS UN (S)
 Quito a
 DR. RODRIGO A. PÁEZ C.
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (S)



Se otorgó ante mí, Notario Suplente de esta Notaría, según Acción de Personal número 4435-DP-DPP, dada el dieciséis de septiembre del dos mil trece, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A.**, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de septiembre del dos mil trece.-

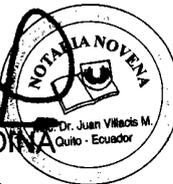

~~DR. RODRIGO PAZ CAMPOVERDE~~
~~NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO~~



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005410, de 04 de noviembre del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A., otorgada ante el Doctor Rodrigo Páez Campoverde, Notario Noveno Suplente del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el 23 de septiembre del año 2013.- Quito, a 11 de noviembre del año 2013.

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





TRÁMITE NÚMERO: 53346

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39783
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4477
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802034569	TANDAZO LUDEÑA VICTOR ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712771607	GOMEZ VASCONEZ LIGIA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCIJ.DJC.Q.13.005410
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM,: P Y GG 3 AÑOS RL: GG

Registro Mercantil de Quito

0000016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1707

Quito, 16 de Enero del 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES SOUTH AMERICAN TRAVEL EXPERIENCES SOUTHAMETRAVEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO